CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 126 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB S.A. Y ZUE S.A.S.

Entre los suscritos a saber**, PRISCILA SÁNCHEZ SANABRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.883.546, en su condición de Gerente Jurídica de la Empresa Metro de Bogotá EMB S.A., cargo para el cual fue nombrada mediante Resolución 909 del 30 de septiembre de 2021, del cual tomo posesión mediante el Acta de Posesión No. 068 del 1 de octubre de 2021, delegada y facultada mediante Resolución No. 491 del 16 de septiembre de 2024, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A, (EMB S.A.),** identificada con NIT 901.038.962-3, sociedad por acciones del orden Distrital creada con base en la autorización contenida en el Acuerdo No. 642 de 2016, del Honorable Concejo de Bogotá y estando debidamente facultada de conformidad con las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y de otra parte **OSCAR ANTONIO HERRERA MARTINEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 79.616.504 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de **ZUE S.A.S.**, identificada con NIT 830.057.049-7, quien para efectos del presente contrato, se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 preceptúa: *"Artículo 2o. de las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:* (...) *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*."; así mismo el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto Nacional No. 1082 de 2015, señala: "*Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*".

2. Que el presente contrato se requiere celebrar con el fin de satisfacer la necesidad definida y justificada en el estudio previo suscrito por la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información de EL CONTRATANTE, radicado en la Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual según memorando interno No. OTI-MEM25-0271 del 09/09/2025, en el cual se estableció que: *"(…) La EMB S.A. adquirió el sistema de información para la Planificación de Recursos Empresariales "ERP ZBOX", este software tiene como finalidad permitir el manejo de las operaciones financieras, administrativas y contables de la EMB S.A.* (…) *Se debe contar con la prestación del servicio del ERP ZBOX para que todos los módulos mencionados sigan soportando la operación financiera y administrativa de la Entidad y de esta forma garantizar la continua y eficiente prestación del servicio y el cumplimiento de los fines de la EMB S.A.*

El manejo de estas herramientas para la cabal ejecución de las funciones de operatividad financiera ha sido producto de un trabajo complejo de implementación que a la fecha se encuentra funcionando, con la observancia permanente de su desarrollo continuo.
El software modular e integrado a la contabilidad (ZBOX), facilita el proceso de gestión, registro, procesamiento, conciliación y generación de reportes predeterminados y automatizados, cumpliendo las obligaciones con los organismos de administración y control.
Adicionalmente, es importante señalar que, si bien existen en el mercado otros sistemas de ERP, el sistema de información ERP ZBOX cuenta con unos módulos y mejoras que han sido desarrollados y configurados especialmente para la EMB S.A. (…)".

3. Que para la presente contratación, se revisó el certificado de registro de soporte lógico del Ministerio del Interior y de Justicia de fecha 23 de agosto de 2010, con Registro Nacional de Derechos de Autor en el Libro 13 Tomo 26 partida 390, en el cual se evidencia que el productor es ZUE LTDA y los autores son CAROLINA RINCON MORALES identificada con cédula de ciudadanía número 52.366.803 de Bogotá, OSCAR ANTONIO HERRERA MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.616.504 de Bogotá y RONALD VLADIMIR ESPINOSA PIRAGUA identificado con cédula de ciudadanía número 93.406.906 de Ibagué, realizaron la obra "ZBOX" mediante vinculación laboral formal a la compañía ZUE LTDA, hoy en día ZUE S.A.S. y por consiguiente y como consta en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al empleador al realizar la obra por encargo.

4. Que así mismo, la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información revisó la oferta presentada por dicha sociedad, con radicado No. EXT25-0018958 del 8/09/2025 y sus adjuntos, la cual cumple con los requerimientos técnicos solicitados por EL CONTRATANTE.

5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, se expidió Acto Administrativo de justificación de contratación directa, el cual fue debidamente publicado el 10/09/2025 en el SECOP II en el proceso de contratación directa OTI-CD-115-2025.

6. Que de conformidad con las anteriores consideraciones, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – OBJETO: Prestación de servicios de soporte, mantenimiento y almacenamiento del Sistema de administración financiera y nómina ERP ZBOX, suministrando a los colaboradores de la EMB S.A acceso a la herramienta para la gestión empresarial, así como su desarrollo para mejoramiento y parametrización.

SEGUNDA – CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR: Los requisitos y especificaciones técnicas de la presente contratación se encuentran relacionadas en el documento denominado "Anexo Especificaciones técnicas".

TERCERA – PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será de doce (12) meses, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y la suscripción del Acta de Inicio.

CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS: En desarrollo del Contrato, las partes se comprometen a:

a) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Para la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta que hace parte integral del contrato.
2. Prestar los servicios contratados dando cumplimiento a las especificaciones contenidas en el "Anexo de Especificaciones técnicas" que hace parte del contrato.
3. Expedir los informes correspondientes donde se consignen las actividades realizadas por el contratista.
4. Mantener durante la ejecución del contrato, los precios de los bienes y/o servicios ofertados.
5. Presentar las Facturas relacionadas con la ejecución del presente contrato diligenciando las mismas en los formatos establecidos por la empresa Metro de Bogotá S.A. y en cumplimiento de los plazos señalados contractualmente, las cuales requerirán de la aprobación previa del Supervisor del Contrato, para efectos del pago.
6. Cumplir con los niveles de servicios propuestos en la oferta comercial presentada, cuando corresponda. En el desarrollo del contrato, los Niveles de Servicios serán objeto de revisión periódica y de común acuerdo se podrán incluir, modificar o suprimir.
7. Mantener la disponibilidad del servicio de hasta un 99.6% durante cada mes de servicio.
8. Presentar un informe de protección de vulnerabilidades de seguridad (de acuerdo con los riesgos más importantes de seguridad en desarrollo de software, aplicaciones o páginas web de OWASP vigente), cuando lo requiera el supervisor durante la ejecución del contrato
9. Garantizar que cualquier cambio, desarrollo o mejora del sistema de información, que se origine en los servicios debe cumplir con lo estipulado "GT-PR-005 Procedimiento para la gestión de cambios en los servicios de TI de la EMB_V.02". Cada cambio propuesto será objeto de aprobación o rechazo por parte del supervisor y debe ser presentado con cronograma, presupuesto y que incluya el plan de retorno (ROLLBACK).
10. Realizar las capacitaciones operativas y técnicas conforme al anexo técnico y oferta.

11. Contar con los mecanismos que aseguren el registro histórico para poder mantener la trazabilidad de las acciones realizadas por los usuarios, es decir un log de eventos por usuario que tenga interacción con el sistema, el esquema de este debe ser aprobado por el Supervisor.
12. Entregar mensualmente el informe de capacidad de los servicios, es decir consumo de almacenamiento y licencias.
13. Elaborar los informes solicitados por el Supervisor y tomar las medidas correspondientes ante un deterioro del performance (delay o lentitud) del sistema.
14. Prestar los servicios adicionales por demanda incluidos en la oferta, que le sean solicitados por el supervisor, los cuales serán pagados conforme al valor cotizado en la referida oferta.
15. Cumplir con la suscripción de acuerdos de cesión patrimonial de conformidad con la Guía del dominio de sistemas de información del MinTIC LI.SIS.06, en caso de que aplique.
16. Presentar al supervisor del contrato designado por la EMB S.A al momento de la suscripción del acta de inicio y de manera semestral, certificación juramentada del Representante legal y del Revisor Fiscal o Contador Público (cuando aplique) donde se garantice la obligación de vincular y mantener un mínimo de 49.5 % de mujeres para la ejecución del contrato, según los porcentajes que se establecen en el artículo 3 del Decreto 332 de 2020, modificado por el Decreto 634 de 2023 expedido por la alcaldía Mayor de Bogotá, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.
17. Realizar las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto contratado y permitan la correcta ejecución del contrato.

b) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
2. Mantener la Confidencialidad de la Información que se entregue por la Empresa Metro de Bogotá, como insumo para adelantar las labores que le sean encomendadas.
3. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
4. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivo y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados; así como cumplir con las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales previstos en la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012 y sus decretos modifique.
5. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
6. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
7. Suscribir la Declaración de Intereses Privados en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.
8. Suscribir la Autorización de Tratamiento de Datos Personales en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.
9. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptado a través de la Resolución Interna No. 015 de 2025, la que la modifique o derogue.

10. Suscribir la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad en el formato entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A.
11. Diligenciar la Relación de contratos de prestación de servicios persona natural o jurídica, en el formato entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Distrital 189 de 2020.
12. Entregar el soporte de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, Conflictos de Interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019, la cual deberá ser allegada para la suscripción del acta de inicio.
13. Asistir a las reuniones que le sean solicitadas por el Supervisor del Contrato.
14. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Derechos Humanos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., publicada en el Sistema Integrado de Gestión con código No. CCCD-005 o la que se modifique.
15. Priorizar la contratación de mujeres para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta factores que acentúan su vulnerabilidad como la condición de víctima del conflicto armado, las discapacidades, ser mujer jefa de hogar, entre otras.
16. Prevenir el abuso y el acoso sexual y la obligación de promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.
17. Adoptar los lineamientos ambientales establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) de la EMB, así como los Programas de uso eficiente y ahorro del agua, el uso eficiente y ahorro de la energía, gestión integral de residuos sólidos y prácticas sostenibles.
18. Seguir los lineamientos establecidos en la Política Ambiental de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
19. Realizar la separación en la fuente de los residuos sólidos en los puntos ecológicos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., acorde con los lineamientos del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
20. Dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 en materia de normas de seguridad y salud en el trabajo. Así mismo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 312 del 13 de febrero de 2019 “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST”, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo
21. Las demás que le asigne el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual.

c) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATANTE deberá atender las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos correspondientes de conformidad a lo señalado en este contrato.
2. Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
3. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA.
4. Ejercer la Supervisión de la ejecución contractual, del presente contrato.
5. Dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 en materia de normas de seguridad y salud.

QUINTA – VALOR: El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($353.992.206,00)**, incluido IVA, cuando aplique, impuesto de timbre y todos los costos directos e indirectos inherentes a la prestación del servicio, al igual que los impuestos a que haya lugar, distribuido así:

a) Para los servicios fijos la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($240.598.506,00)** incluido IVA, cuando aplique, impuesto de timbre y todos los costos directos e indirectos inherentes a la prestación del servicio.

b) Pagos correspondientes al valor de los servicios adicionales por demanda, solicitados y recibidos a satisfacción por el supervisor, cuya sumatoria no podrá ser superior a **CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($113.393.700)** incluido IVA, cuando aplique, impuesto de timbre y todos los costos directos e indirectos inherentes a la prestación del servicio

PARÁGRAFO PRIMERO - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los desembolsos que EL CONTRATANTE efectúe para el presente contrato, se subordinan a las partidas presupuestales y a las cuantías y montos aprobados en el P.A.C y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00767 de fecha 22/08/2025, el cual afecta el rubro 4230117459920240016 - Fortalecimiento de la capacidad institucional en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG. Bogotá D.C.

PARÁGRAFO SEGUNDO - AJUSTES: Los precios unitarios del contrato no tendrán ningún tipo de ajuste durante el plazo inicial de ejecución. En caso de que se surta una prórroga se podrá aplicar una actualización sobre el valor de los ítems, previo concepto de la supervisión sobre de la procedencia de la modificación. Dicho ajuste no podrá ser superior al IPC que aplique para la respectiva vigencia.

SEXTA – FORMA DE PAGO: La Empresa Metro de Bogotá S.A., pagará al contratista el valor del contrato en sumas variables mensuales vencidos, correspondientes a los servicios efectivamente prestados en el respectivo mes, conforme a la lista de precios unitarios ofertados por el Contratista y el valor fijo mensual, previa presentación de la factura correspondiente. Para cada pago mensual el supervisor, previo cumplimiento de las obligaciones del contratista, pagará:

a) Once mensualidades de Servicios fijos recibidos a satisfacción por el supervisor, por el valor mensual de **VEINTE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($20.049.875)** incluido IVA, cuando aplique, impuesto de timbre y todos los costos directos e indirectos inherentes a la prestación del servicio. Y una última mensualidad de Servicios fijos recibidos a satisfacción por el supervisor, por el valor mensual de **VEINTE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($20.049.881)** incluido IVA, cuando aplique, impuesto de timbre y todos los costos directos e indirectos inherentes a la prestación del servicio.

b) En caso de que se hayan solicitado servicios adicionales dentro del mes a pagar, se incluirá en la mensualidad, los valores de los servicios adicionales por demanda, efectivamente prestados.

Los valores a pagar se tomarán de la bolsa de servicios adicionales estimada para el total del plazo de ejecución, hasta por la suma de **CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($113.393.700,00)** incluido IVA, cuando aplique, impuesto de timbre y todos los costos directos e indirectos inherentes a la prestación del servicio la facturación y será responsabilidad del supervisor validar que los recursos se ejecuten conforme a las actividades señaladas.

Nota 1: Cada uno de los ítems anteriormente descritos deberá ser detallado de manera independiente en la facturación y será responsabilidad del supervisor validar que los recursos se ejecuten conforme a las actividades señaladas.

Nota 2: Las partes acuerdan que, en caso de que la sumatoria de los servicios a pagar incluya decimales, se deberán ajustar los centavos al peso más cercano sin superar el valor del contrato para cada componente.

Para proceder a cada pago, el contratista deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones al supervisor del contrato para que este verifique y emita la autorización de pago correspondiente:

1. Informe sobre la ejecución del contrato correspondiente al mes o periodo sobre el cual se está generando cuenta de cobro o factura, este informe deberá contener las evidencias y/o entregables, correspondientes con las actividades u obligaciones ejecutadas.

2. Factura electrónica de venta para responsables de IVA, o cuenta de cobro (GF-FR-033) para no responsables de IVA, que cumplan con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y en la cual se consigne la información del número del contrato, concepto, periodo, monto del pago y nombre del supervisor.

3. Entrega de reporte servicios de acuerdo con los tiempos estipulados en los ANS de cada uno de los servicios, cuando corresponda.

4. Copia detallada de la planilla de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.Para el caso de personas jurídicas deberá aportar el certificado de parafiscales al día expedido por el revisor fiscal o el representante legal del contratista.

5. Certificación bancaria a nombre del Contratista. Aplica para el primer pago o cuando el contratista requiera reportar un cambio en los datos de su cuenta bancaria. Su plazo de expedición debe ser inferior a 60 días.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato incluye todos los impuestos a los que haya lugar incluido el impuesto del timbre conforme lo establecido en el Decreto 175 de 2025. Teniendo en cuenta que el contrato es de cuantía indeterminada, es decir, no es posible determinar su valor final, porque cuenta con un componente

variable que se paga a monto agotable frente a servicios efectivamente prestados, la base gravable corresponde al valor de los pagos que se hagan durante el contrato.

Por lo anterior la EMB S.A realizará la retención del 1% de la factura antes de IVA en cada pago que efectúe al contratista durante la vigencia del Decreto 175 de 2025 o la norma que la modifique.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En relación con los servicios adicionales por demanda en caso de requerirse, serán pagados por la EMB al precio cotizado por el proveedor en su oferta. No obstante, para la ejecución de estos ítems, deberá existir aprobación del supervisor del Contrato y del jefe de la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información, previa verificación de la disponibilidad de recursos en el Contrato o en caso contrario deberá efectuarse la adición de recursos mediante el trámite de modificación contractual correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: El Contratista deberá cargar en el contrato electrónico, en la sección “Ejecución del Contrato” casilla “Plan de Pagos” de la plataforma de SECOP II, la cuenta de cobro o factura una vez se encuentre radicada en la EMB S.A. Esta actividad debe realizarse dentro del día hábil siguiente a la radicación, so pena de retrasos en el pago o devolución de este.

PARÁGRAFO CUARTO: El trámite de pago se adelantará conforme a lo establecido en los Procedimientos de Gestión Financiera GF- SGC-PR-016y GF- GTS-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen. En todo caso, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuará los pagos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, con el cumplimiento de todos requisitos exigidos, siempre y cuando, la misma sea aceptada y se autorice su pago por parte del Interventor y/o Supervisor respectivo.

PARÁGRAFO QUINTO: Para que el trámite de pago sea gestionado, el Supervisor debe publicar el formato de informe de ejecución y supervisión GC-FR-009 en la plataforma de SECOP II en el módulo de “Ejecución del Contrato” sección “Documentos de Ejecución del Contrato”, en forma posterior a su suscripción, conforme al cumplimiento de las obligaciones a su cargo, tramitar y suscribir la autorización del respectivo pago (GF- SGC-FR-026.).

PARÁGRAFO SEXTO: Para el último pago EL (LA) CONTRATISTA deberá, junto con los documentos ya relacionados, presentar el acta final de entrega y recibo a satisfacción de acuerdo con el formato establecido para tal fin. Adicionalmente, en caso de ser persona natural, deberá acreditar que los aportes realizados en las planillas de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), del plazo de ejecución del contrato, corresponden al monto que debió ser cotizado de conformidad con la normatividad vigente. “También deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019. (Cuando Aplique)”

SÉPTIMA – GARANTÍA: En atención a la naturaleza del objeto a contratar, el CONTRATISTA debe constituir a favor de la EMB S.A., en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento estatal, o garantía bancaria expedida por un banco local que incluya los siguientes amparos:

Amparo	Valor amparado	Vigencia
Cumplimiento	20% del valor total del contrato	Por el Plazo de ejecución del contrato y seis (6)meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Un (1) año contado a partir de la terminación del plazo de ejecución del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor total del contrato	Por el Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos en que se prorrogue y/o suspenda el plazo de ejecución y/o se aumente el valor del contrato, el Contratista se compromete a realizar las actualizaciones pertinentes de las garantías constituidas y ampliar el plazo y valor resultante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las vigencias de los amparos de la cláusula deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato, igualmente deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, reinicio y liquidación; en todo caso, se deberá ajustar el amparo de cumplimiento al valor final y a la fecha de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al Contratista, de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización previa y expresa de la EMB S.A.

El contratista deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de hacer efectivas las garantías por parte de la EMB S.A.

Si el Contratista se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o el banco o fiduciaria a petición de la EMB S.A., y a cuenta del Contratista, quien autoriza expresamente a la EMB S.A., para descontar los valores respectivos de saldos que hubiere a su favor, previa facturación del servicio prestado y una

vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que la EMB S.A., pueda ejercer en su contra.

PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías solicitadas requieren aprobación de la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO SEXTO: En los casos en que el valor asegurado quede con centavos, el contratista podrá dejar el valor del cálculo exacto incluyendo dos decimales o aproximarlo al peso siguiente mayor. Ejemplo: Para el amparo de Cumplimiento si el valor a asegurado es $584.380.420,20 se podrá dejar el valor exacto del cálculo con dos decimales o se podrá aproximar a $584.380.421.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de la EMB no expirará por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5. del decreto 1082 del 2015.

OCTAVA – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. 4. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. 5. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. 6. Por incumplimiento total o parcial del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

NOVENA – MULTAS: Durante la ejecución del contrato, el incumplimiento o mora injustificados de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, contenidas en los estudios y documentos previos, la propuesta, el Contrato y los documentos que forman parte de éste, facultará al CONTRATANTE para imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas de hasta el equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día hábil mientras persista el incumplimiento. Dicha Resolución será emitida con observancia del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor acumulado de las multas durante la vigencia del Contrato no excederá el diez por ciento (10%) del valor de éste. Alcanzado dicho límite EL CONTRATANTE podrá declarar el incumplimiento total del Contrato y ejecutar la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la suscripción del presente Contrato, EL CONTRATISTA autoriza que el valor de las multas le sea descontado de cualquier factura, cuenta de cobro, o cualquier otro pago a su favor. Lo anterior sin perjuicio de la ejecución de la Garantía Única de Cumplimiento.

DÉCIMA– CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento parcial o total, por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, aquella pagará a EL CONTRATANTE, a título de pena y como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de la imposición de multas y de la declaratoria de caducidad del contrato. El valor de cláusula penal pecuniaria se tomará o descontará del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, para lo cual éste autoriza expresamente a EL CONTRATANTE a efectuar el descuento; o de la garantía de cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible, se procederá al cobro por vía ejecutiva. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios, si el monto de éstos, a juicio de EL CONTRATANTE, es superior al valor de la cláusula penal pecuniaria. El procedimiento de aplicación de la Cláusula Penal aquí establecida se hará conforme a lo indicado en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: La declaración e imposición de multas y la cláusula penal pecuniaria se harán con observancia del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA PRIMERA – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:
1) Estudios y Documentos previos, junto con sus anexos
2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
3) Certificación de Registro de Soporte Lógico expedida por el Ministerio de Interior 23/08/2010.
4) Oferta presentada por el contratista.
5) Acto administrativo de justificación de contratación directa.
6) Los demás documentos relacionados con la suscripción del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, y para su ejecución se requiere de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías por parte de EL CONTRATANTE, dentro de los (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato. Su ejecución comienza a partir de la suscripción de la respectiva ACTA DE INICIO.

Para suscribir el Acta de inicio el supervisor deberá verificar y dejar constancia en la respectiva Acta:

a. El cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA con relación a la publicación de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019 y/o el Decreto Distrital 189 de 2020.
b. La Declaración de Intereses privados para contratistas de EL CONTRATANTE,
c. La Autorización de datos personales.
d. La Carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad de EL CONTRATANTE

DÉCIMA TERCERA – DECLARACIONES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 2014 de 2019, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que, si llegare a sobrevenir alguna, deberá actuar conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

DÉCIMA CUARTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del CONTRANTE, en la Carrera 9 N° 76-49, Pisos 3-4 o al correo electrónico grace.quintana@metrodebogota.gov.co ii) Al CONTRATISTA, en la Calle 25D # 34A-08 de Bogotá D.C.

DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a EL CONTRATANTE. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

DÉCIMA SEXTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante la ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la Ley Civil.

EL CONTRATISTA se obliga a comunicar por escrito a EL CONTRATANTE las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible. Así mismo, el CONTRATISTA acompañará a la mencionada comunicación de todos los documentos soporte, debidamente aceptados por los supervisores que acredite o justifique la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación.

En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA informará por escrito a EL CONTRATANTE , dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado a la CONTRATISTA sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días hábiles, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de este contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución de este, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual EL CONTRATISTA se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

DÉCIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a EL CONTRATANTE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA goza de plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso, el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales y demás derechos laborales. En consecuencia, EL CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago de los valores expresamente pactados en este contrato.

DÉCIMA NOVENA – CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo causal de terminación del presente contrato.

La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso la entidad verificará la idoneidad y experiencia del cesionario de acuerdo con lo indicado en los estudios y documentos previos correspondientes.

La celebración de subcontratos no exonerará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, EL CONTRATANTE no adquirirá relación alguna con estos.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo establecido el artículo 9° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6° de la Ley 2014 de 2019 procederá la cesión unilateral del contrato, sin lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA, cuando se presente la inhabilidad sobreviniente contemplada en el literal j) del numeral 1 del 8º de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado al CONTRATISTA por actos de corrupción.

VIGÉSIMA – SUPERVISIÓN: La Supervisión y control del presente contrato, estará a cargo del jefe de la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información de la EMB S.A. o quien designe el ordenador del gasto o su delegado

previa solicitud del área de origen de la necesidad, quien asumirá la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución de este. El supervisor tendrá las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en los documentos y procedimientos que para el efecto determine EL CONTRATANTE y en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: a) Brindar la información al CONTRATISTA relacionada con los insumos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. b) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. c) Revisar y aprobar cuando corresponda, los informes que deba entregar por parte del CONTRATISTA. d) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al CONTRATISTA. e) Levantar y firmar las actas respectivas pactadas en el presente contrato. f) Informar oportunamente sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier posible incumplimiento en que incurra el CONTRATISTA. g) Informar y solicitar oportunamente, cualquier modificación, suspensión o terminación al contrato, siempre y cuando los hechos estén plenamente justificados. h) Impartir las recomendaciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. i) Verificar como requisito para cada pago, que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus contribuciones parafiscales. Para lo cual deberá anexar la certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002. j) Elaborar y enviar a la Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual de la Gerencia Jurídica al día hábil siguiente de su expedición, el Informe de supervisión para archivar en el expediente contractual anexando el informe de actividades del contratista respectivo. k) Proyectar y suscribir el acta final de entrega y recibo a satisfacción, adjuntando los documentos pertinentes de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. l) Verificar que se efectúe el último giro del contrato y una vez realizado éste, solicitar ante la Gerencia Financiera de EL CONTRATANTE, el Cierre Financiero del Contrato, documento que deberá ser remitido a la Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual de la Gerencia Jurídica a más tardar al día hábil siguiente a su expedición. m) Dar a conocer al CONTRATISTA el Código de Integridad (Resolución Interna No. 518 de 2022) y la Política de Integridad y Ética de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por la Gerente Jurídica de EL CONTRATANTE, y dirigida al supervisor designado, con copia al CONTRATISTA y a la carpeta del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se adhiere a la Política de Confidencialidad de Contratistas de EL CONTRATANTE, haciéndose acreedor a la imposición de multas y/o la efectividad de la cláusula penal en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada política.

VIGÉSIMA SEGUNDA – CONFLICTO DE INTERESES: Con la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA se adhiere a la Política de Conflictos de Interés de EL CONTRATANTE de acuerdo con lo establecido en dicha política, se entiende que existe este cuando el interés personal bien sea por motivos o intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualquier otro interés colisiona con los deberes y obligaciones de su contrato, poniendo en riesgo la objetividad e independencia en la toma de decisiones o en el ejercicio de sus actividades. EL CONTRATISTA que se vea inmerso en un conflicto de interés o que pueda conducir

a uno durante la ejecución del Contrato deberá dentro del término de tres (3) días contados a partir de su conocimiento, comunicarlo por escrito en conocimiento del Supervisor del contrato. El supervisor informará de forma inmediata al Ordenador del gasto y a la Gerencia Jurídica con copia a la Gerencia Administrativa y de Abastecimiento para que adopte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes las medidas necesarias para resolverlo. La Gerencia de Jurídica se reserva el derecho a verificar la adecuación de tales medidas y solicitará al ordenador del gasto que se adopten medidas adicionales en un plazo concreto, procediendo si es del caso a realizar las modificaciones contractuales pertinentes. Las causales que pueden generar conflicto de interés, entre las obligaciones del CONTRATISTA y sus intereses privados son las siguientes:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, EL CONTRATISTA, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser EL CONTRATISTA, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios de EL CONTRATISTA.
5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre EL CONTRATISTA, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra EL CONTRATISTA, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
7. Haber formulado EL CONTRATISTA, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre EL CONTRATISTA y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.
9. Ser EL CONTRATISTA, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
10. Ser EL CONTRATISTA, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.

11. Haber dado EL CONTRATISTA consejo o concepto antes de la firma del contrato a sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el contratista haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.
12. Ser EL CONTRATISTA, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.
13. Tener EL CONTRATISTA, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.
14. Dentro del año anterior, haber tenido EL CONTRATISTA interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

PARÁGRAFO: CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO. En caso de que no se manifieste el mismo, se procederá a remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación para que inicie el proceso disciplinario correspondiente. Igualmente será una causal de terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación será dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento de la suscripción o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.

VIGÉSIMA CUARTA – RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones que en esta materia expida el Alcalde Mayor de Bogotá.

VIGÉSIMA QUINTA– LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas para el contrato que resulte de la presente contratación, se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá, D.C., la cual también será el domicilio contractual.

VIGÉSIMA SEXTA – COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se compromete con EL CONTRATANTE, en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 “Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública”, y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Así mismo, se compromete a: 1) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con el contrato que se suscriba, ni durante su ejecución y hasta su liquidación o terminación según aplique, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por terceros a los funcionarios

públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el contrato que se suscriba, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el mismo. 3) No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección que dio origen al presente contrato, ni durante la ejecución de este, o para los soportes necesarios para la forma de pago y hasta el cierre del expediente del contrato.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de EL CONTRATANTE, adoptado a través de la Resolución Interna No. 518 de 2022, la que la modifique o derogue y suscribir, la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad en el formato entregado por EL CONTRATANTE.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de la presente cláusula dará lugar a aplicación de las sanciones dispuestas en este contrato y las que apliquen según la normatividad vigente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO: EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género.

VIGÉSIMA OCTAVA – ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA: EL CONTRATISTA deberá evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009.

Elaboró: Vanessa Álvarez Otero - Profesional SGC
Revisó: Clemente Alberto Echeverri Cardona – Profesional SGC
María Alejandra Olivares Hernández – Subgerente SGC